

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024****ASISTENTES**

Sr. Secretario  
D. Domingo Jimenez Moreno  
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista  
Dña. Fatima Roldan Parra  
D. Jose Duro Horcajada  
D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa  
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular  
D. Jesus Clemente Garcia Mateos  
Dña. Lorenza Diaz Valero  
D. Víctor Manuel Orejon Rodriguez  
Rabadan  
Sra. Alcaldesa  
Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 21 de marzo de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, Secretario-accidental de esta Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 28 de diciembre de 2023.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

**No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## 2.- APROBACION LIQUIDACION PRESUPUESTO 2023

### DECRETO.-

**Expediente nº: 2024/99**

**Resolución de Alcaldía**

**Procedimiento:** Aprobación de la Liquidación del Presupuesto (Modelo Simplificado)

**Documento firmado por:** Alcaldía, Secretaría

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 14-02-2024, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023.

Visto que con fecha 14-02-2024, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 14-02-2024, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2023 que se adjunta como Anexos I y II.

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

### 3.- MODIFICACION DE CREDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO Y EXTRAORDINARIOS CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

#### **Expediente nº: 2**

#### **Memoria de Alcaldía**

**Procedimiento:** Modificación de Créditos, Modalidad Suplemento de Crédito y Generación de créditos Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

**Documento firmado por:** La Alcaldesa

## MEMORIA DE ALCALDÍA

### 1.ª MODALIDAD

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

#### Suplementos y generación en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
233-15000	Vivienda tutelada.Grat.gobernanta	3.000,00
920-22605	Admon.Gral.Reintegro tributos por sentencia TEAC. Expte:00409426.13/22	110.269,97
450-21300	Admon.Gral.Infr.Maquinaria, instalaciones y utillaje	18.150,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	<b>TOTAL</b>	131.419,97€
--	--------------	-------------

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	131.419,97€

## 3.º JUSTIFICACIÓN

a) La aprobación por Decreto de una productividad para el puesto de gobernanta de las viviendas tuteladas, dada la asunción de responsabilidad y que éste complemento no figuraba en los Presupuestos de 2024.

b) La necesidad de dar cobertura al pago de una sentencia a los JARAVA por haber ganado juicio a los servicios provinciales de recaudación, en relación a una valoración catastral que ellos consideraban superior a lo normal. Este hecho ha provocado una sentencia de devolución de pago de impuestos por importe de diez años a los propietarios, en concepto de IBI pagado en más según el Tribunal Económico Administrativo Central y que dará lugar a la detracción por los servicios de recaudación provincial de ingresos de este Ayuntamiento hasta completar el pago de la sentencia, por lo que es necesario arbitrar consignación presupuestaria para la contabilización de dicho pago.

c) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, como es el caso de la necesidad de adquirir elementos para reparar el rulo de la máquina de arreglo de caminos.

### **Expediente nº: 2 Informe de Secretaría**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<a href="https://pase.dipucr.es/083-alhambra">https://pase.dipucr.es/083-alhambra</a>	página 4
---	----------



**Procedimiento:** Modificación de Créditos, Modalidad Suplemento de Crédito y generación Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

**Naturaleza del informe:** Definitivo

**Documento firmado por:** El Secretario

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 28 de febrero de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.

b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**TERCERO.** El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia

**QUINTO.** A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

**SEXTO.** El procedimiento a seguir será el siguiente:

**A.** Ante la existencia de [gastos de inversión/gastos corrientes] para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se instó

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería.

**B.** A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

**C.** Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

**D.** A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

**E.** *[En su caso] Presentadas alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**F.** *[En su caso] A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.*

**G.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**H.** *[En su caso]. El acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a los interesados.*

**SÉPTIMO.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

**OCTAVO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Expediente nº:02**

**Informe de Control Permanente Previo:** CPP.E04.009. Aprobación de suplemento de crédito  
**Procedimiento:** Suplemento de crédito y generación financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Naturaleza del documento:** Definitivo  
**Documento firmado por:** La Interventora

## INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

**SEGUNDO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

**TERCERO.** - El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de **131.419,97** euros.

**CUARTO.-**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 28-02-2024 se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no empleabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## Presupuesto de Gastos

**QUINTO.-** Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo Remanente líquido de Tesorería , de acuerdo con el siguiente detalle:

### ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
233-15000	Vivienda tutelada.Grat.gobernanta	3.000,00
920-22605	Admon.Gral.Reintegro tributos por sentencia TEAC. Expte:00409426.13/22	110.269,97
450-21300	Admon.Gral.Infr.Maquinaria, instalaciones y utillaje	18.150,00
	<b>TOTAL</b>	<b>131.419,97€</b>

### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	<b>131.419,97 €</b>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**SEXTO** .- Existe Remanente de Tesorería para gastos generales suficiente

**SÉPTIMO**.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**OCTAVO**.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:** Favorable

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con cuatro votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

**4.- PROPUESTA DE APROBACION DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA DEL MUNICIPIO DE ALHAMBRA POR EL CONSORCIO DE R.S.U. DE CIUDAD REAL**

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

### **PROPUESTA DE APROBACION DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## **POTABLE EN ALTA DEL MUNICIPIO DE ALHAMBRA POR EL CONSORCIO DE R.S.U. DE CIUDAD REAL.**

Aprobada la reversión de la competencia establecida en el artículo 3.9 de los Estatutos de la Mancomunidad del Quijote ( DOCM N.º 3, de 9 de Enero de 1998) en relación al ciclo hidráulico de la gestión de suministro de agua potable en alta a los municipios consorciados en sesión extraordinaria del pleno de la Mancomunidad el Quijote de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, solicitar propuesta de prestación de abastecimiento de agua potable en alta para el municipio de Alhambra al Consorcio de R.S.U. de Ciudad Real que incluya el mantenimiento y gestión de las instalaciones existentes en alta.

Presentada en este Ayuntamiento con fecha 21 de febrero de 2024 por el Gerente del Consorcio R.S.U. D. José Manuel Labrador Rubio, propuesta en la que se recogen las condiciones administrativas, técnicas y económicas de prestación del servicio

**SE PROPONE**

**PRIMERO:** Aprobar las condiciones detalladas a continuación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL  
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA**

1º.- OBJETO. El Ayuntamiento encarga al Consorcio la gestión del servicio de abastecimiento de agua en Alta.

2º.- AUTORIZACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO. El Ayuntamiento autoriza el acceso y el uso de las instalaciones precisas a tal efecto, encargándole al Consorcio de R.S.U. únicamente su gestión y conservación ordinaria. Extinguida por cualquier causa la prestación del servicio, esta autorización quedará revocada automáticamente. El Ayuntamiento se compromete a realizar las obras e instalaciones de infraestructura precisas, si ello fuera necesario en algún momento, para la correcta prestación del servicio.

3º.- GESTIÓN INDIRECTA. La gestión que se encarga al Consorcio R.S.U. será realizada por la Empresa Mixta de Aguas y Servicios (*emaser, s.a.*), la cual resultó adjudicataria del concurso convocado para tal fin.

La gestión será llevada a cabo en los términos recogidos en el documento "Anexo de condiciones para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta a la Mancomunidad El Quijote" que se incorpora a esta propuesta.

*emaser, s.a.* facturará por los servicios prestados al Consorcio y se relacionará directamente con el Ayuntamiento en los términos recogidos en el referido documento. No obstante, sólo el Consorcio de R.S.U. será responsable frente al Ayuntamiento del cumplimiento de la presente propuesta.

4º.- RETENCIÓN DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS. El Consorcio facturará por los servicios prestados al Ayuntamiento, los cuales autorizan al Servicio de Recaudación Provincial para que las cantidades a pagar al Consorcio sean retenidas de los pagos que por cualquier concepto tenga que abonar al referido Ayuntamiento.

5º.- PLAZO. La prestación del servicio se llevará a cabo durante el periodo recogido en el documento Anexo de condiciones. La gestión encargada podrá declararse extinguida por incumplimiento grave, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas. También se extinguirá en el caso que el Ayuntamiento decidiera recuperar la gestión del servicio en cuyo caso se liquidarían las responsabilidades a que hubiera lugar.

6º.- EQUILIBRIO DE TARIFAS. El Ayuntamiento se compromete a la aprobación de unas tarifas propias que cubran todos y cada uno de los costes económicos directos e indirectos correspondientes a los Servicios encargados, consiguiendo con ello el necesario equilibrio para la estabilidad presupuestaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

#### **5.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

##### **Providencia de Alcaldía**

**Procedimiento:** Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

**Documento firmado por:** Alcaldía

### **PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Vista la propuesta del Servicio de Tesorería de esta entidad, en la que se argumenta la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), debido al incremento que han sufrido los gastos municipales en general siendo que este impuesto está muy bajo, y que no se cobran plusvalías.

### **DISPONGO**

**PRIMERO.** Incoar el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** Que, por la Intervención se emita informe sobre la viabilidad económica de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO),

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**TERCERO.** Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la Alcaldía y su inclusión en el orden del día del siguiente Pleno de la Corporación para que se acuerde la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

### Informe Jurídico

**Procedimiento:** Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

**Documento firmado por:** la Secretaria-Interventora

## INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el que suscribe emite el siguiente:

## INFORME

**PRIMERO.** La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general<sup>1</sup>.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

## **SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

<sup>1</sup> Aunque el artículo 49 de la LBRL regula el procedimiento general para la aprobación de ordenanzas y siempre con atención a las especialidades previstas en el TRLRHL, no debe pasar desapercibido el artículo 56 del Texto Refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, 7 de abril) en el que se indica «para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación». Ello es una obviedad, pues, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la norma modificativa tendrá un contenido similar al de la norma modificada por lo que será necesario realizar, al menos, los mismos trámites preceptivos (STS de 13 de octubre de 2011, rec. 304/2010).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIOEs el siguiente:

**A.** Se presenta por el servicio de Tesorería propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

**B.** Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

**C.** Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**D.** Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**E.** Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactara informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. **El acuerdo se adoptará por mayoría simple** tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

**F.** Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <https://alhambra.infomancha.com>*].

**F.** Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *-es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**G.** El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <http://alhambra.infomancha.com>*].

**CUARTO.** De acuerdo con la legislación aplicable, el Secretario concluye que el acuerdo en proyecto se adecúa a la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

### Informe-propuesta de Resolución

**Procedimiento:** Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras

**Documento firmado por:** Tesorería

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de " Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras "y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 29-02-2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 29-02-2024 se presentó propuesta mediante Providencia de incoación de alcaldía, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

**SEGUNDO.** Con fecha 29-02-2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en los términos SIGUIENTES:

#### TIPOS DE GRAVAMEN

- PROYECTOS DE OBRAS HASTA UNA CUANTÍA DE 150.000€: 2%
- PROYECTOS DE OBRAS DE CUENTA SUPERIOR A 150.000€: 3%

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://alhambra.infomancha.com>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El portavoz del Grupo Popular solicita la apertura del debate.

Abierto el debate, por ambos Grupos Municipales se propone modificar el límite de la base imponible que deberá regir para aplicar la tasa señalada.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, modificando el límite de la base imponible de 150.000 a 200.000 euros.**

#### **6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

**Providencia de Alcaldía**

**Procedimiento:** Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

**Documento firmado por:** La alcaldesa

### **PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de imputación, según relación adjunta, adquiridas en el ejercicio 2023 y cuyo importe asciende a 8.604,72 euros con el siguiente desglose:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Tercero	Concepto	Importe	Aplicación	
Infraestructuras del agua de CLM	Canon aducción novbre.-23	3.604,23	161-20900	
Diputación provincial.	Premio cobranza	5.000,49	920-22708	

Vista la necesidad de obtener un título jurídico que habilite la aplicación de la obligación al presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos,

#### DISPONGO

**PRIMERO.** Que se emita informe por el órgano gestor en el que se expongan los hechos que motivaron la decisión de ordenar el gasto.

**SEGUNDO.** Que se emita informe por el servicio jurídico analizando la causa de nulidad y sus límites de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Que se emita informe del órgano de control interno local pronunciándose sobre la posibilidad y conveniencia de instar la revisión de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**CUARTO.** Que, a la vista de los anteriores informes, se emita propuesta por el órgano

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



gestor sobre el título jurídico que permitirá la aplicación al presupuesto de la obligación a través del reconocimiento extrajudicial de créditos.

**Informe de jurídico-económico****Procedimiento:** Reconocimiento Extrajudicial de Créditos**Naturaleza del documento:** Definitivo **Documento firmado por:**  
Secretaria-interventora

## INFORME JURÍDICO

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago unas, y de imputación otras, según relación adjunta, adquiridas en el ejercicio 2023 y cuyo importe asciende a 8.604,72 € euros.

Vista la necesidad de obtener un título jurídico que habilite la aplicación de la obligación al presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto que la obligación económica pendiente se considera indebidamente adquirida por concurrir alguno/os de los supuesto que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

A la vista de los siguientes antecedentes de la Providencia de Alcaldía firmada con fecha 23 de febrero de 2024.

En relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto, y de conformidad con [artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 abril/ artículo 3.3

a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo emito el siguiente,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## INFORME

**PRIMERO.** El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier otra norma específica con rango de ley que correspondan en función de la materia. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con el mismo, las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 163, 173.5 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Los artículos 47, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- El artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** La revisión de oficio es una potestad que coloca a la Administración en una posición claramente privilegiada, que debe ser ejercitada de manera excepcional, por la especialidad de su régimen jurídico y de los vicios de nulidad radical que justifican acudir a este procedimiento, cuando no esté abierta la vía de recursos. Esto es debido a que en el ámbito de la revisión de oficio se contraponen dos principios básicos del ordenamiento jurídico español: el principio de legalidad, que exige eliminar del mundo jurídico los actos administrativos viciados de nulidad radical para así adecuarse a la legalidad vigente; y el principio de seguridad jurídica, que motiva el mantenimiento de las situaciones jurídicas que han generado confianza en los particulares.

El conflicto entre ambos principios ha de ponderarse en cada supuesto de revisión de oficio, lo cual justifica el establecimiento en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de una **limitación a las facultades de revisión de cada Administración**, de manera que no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

**CUARTO.** El objetivo de estos límites del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre es moderar los posibles resultados injustos que derivarían de una aplicación rigurosa del principio de legalidad por parte de la Administración, buscando la solución más justa atendiendo al tiempo transcurrido, las circunstancias del caso, las leyes, los derechos de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



particulares y los principios de equidad y buena fe.

En esencia, buscar equilibrar la posición de la Administración y los administrados cuando se produce la declaración de nulidad de pleno derecho, atendiendo a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con la máxima cautela posible. Así, la decisión última sobre la procedencia de la aplicación del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre debiera depender del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego.

En el ámbito de la revisión de oficio, el principio de legalidad obliga a la Administración a revisar de oficio sus propios actos, cuando advierta que están inmersos en alguna de las causas de nulidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o de la normativa específica. En cambio, el principio de seguridad jurídica exige el mantenimiento de una situación jurídica consolidada, para que no pueda ser alterada en un futuro. De este modo, la revisión y anulación de actos administrativos no se produce automáticamente por la existencia de un vicio de ilegalidad o por verse afectado el interés público, sino que **es necesaria la valoración del resultado de la supresión de actos y la concurrencia de otros factores**, descritos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, el tiempo transcurrido, las circunstancias concurrentes en el caso concreto o las consecuencias de la eliminación del acto desde la perspectiva de la equidad, la buena fe o el derecho de los particulares, **que pueden ser más gravosas que el mantenimiento del acto ilegal.**

**QUINTO.** Examinada la documentación que le acompaña, en relación con el expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario, esta Secretaría tiene a bien señalar lo siguiente sobre la procedencia o no en este caso de la revisión de oficio y los límites de esta facultad:

#### **a.1 Delimitación del vicio o defecto observado**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De acuerdo con el informe emitido por el órgano gestor, ha quedado acreditada la prestación realizada con base en los documentos aportados (acta de recepción, certificación, albarán/etc.).

La obligación económica referida se considera indebidamente adquirida por concurrir alguna/as de las siguientes situaciones:

Obligaciones comprometidas sin crédito	X
--	---

**a.2 Límites a las facultades de revisión de la Administración**

Advertido ya el alcance del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede analizar si se dan los límites concretos que este precepto establece para la revisión de oficio:

**2.a Tiempo transcurrido y prescripción de acciones**

Puede considerarse que las facultades de revisión de esta Administración no pueden ser ejercidas por el tiempo transcurrido.

tiempo para entender consolidada la situación jurídica y la continuidad de la misma supondría el quebranto de derechos fundamentales o de principios y libertades individuales y colectivas.

**2.b Equidad, buena fe y derecho de los particulares**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En el ámbito de la revisión de oficio, los principios de equidad y buena fe, junto al respeto a los derechos de los particulares, buscan conseguir una solución más justa para cada supuesto, tras analizar las circunstancias objetivas del caso en relación con la norma que debe de aplicarse.

Dada la situación y constatado que quede garantizando el respeto del principio de seguridad jurídica y en atención a las circunstancias subjetivas del caso, indican que por equidad, buena fe, confianza legítima y/o derecho de los particulares no procederá la eliminación del acto administrativo

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto lo anteriormente expuesto en el informe jurídico, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente INFORME:

**PRIMERO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de *Especialidad Temporal*, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o

gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



No obstante, el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta forma, el **reconocimiento extrajudicial de créditos** es un instrumento de carácter presupuestario y que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su *informe N.º*

*1.415, de 22 de diciembre, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.*

Y es que, tal y como expresa el referido Tribunal de Cuentas, **con independencia de estar en ejercicio corriente o en ejercicio pasado**, los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Así, al igual que en ejercicios cerrados, en el ejercicio corriente podemos encontrarnos con defectos susceptibles de causa de nulidad, cuya obligación por si misma nunca adquirirá la condición de «*debidamente adquirida*», pero que, llevan consigo prestaciones efectuadas y vencidas que no permiten la restitución de las cosas y que, tal como ha manifestado la Sindicatura de Cuentas de Valencia en el informe publicado en colaboración con el Tribunal de Cuentas, «*no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas es a través de un REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración*».

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**SEGUNDO.** A lo anterior hay que añadir que, si bien el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ha regulado en al ámbito local en su artículo 28 la institución de la omisión de la función interventora tampoco contempla la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos ni su control.

Sin embargo, siguiendo el pronunciamiento referido del Tribunal de Cuentas recogido en su *Informe N.º 1.415, de 22 de diciembre* y por analogía, el órgano de control en atención a la facultad recogida en la letra e) del apartado 2 del artículo 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, **deberá**, en caso de estar tramitándose un reconocimiento extrajudicial de créditos, **valorar la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.**

Siguiendo lo dispuesto en el artículo citado, esta posibilidad y conveniencia de revisión de los actos será apreciada **en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.** Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un **enriquecimiento injusto en su favor** o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, **sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.**

**TERCERO.** Reconocer los gastos sin consignación siguientes con cargo a remanente de tesorería para gastos generales y aplicarlos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del ejercicio 2023

Tercero	Concepto	Importe	Aplicación	
Infraestructuras del agua de CLM	Canon aducción novbre.-23	3.604,23	161-20900	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Diputación provincial.	Premio cobranza	5.000,49	920-22708	
------------------------	-----------------	----------	-----------	--

### 3. PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando que mediante providencia de alcaldía de fecha 26-02-2024 se incoó expediente para el **reconocimiento extrajudicial de créditos**, nº1, por importe de 8.604,72 euros.

Resultando que se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Resultado que se ha emitido informe de la intervención municipal en el mismo sentido de que no es necesaria la revisión de oficio

Por todo lo expuesto, elevo al ayuntamiento pleno, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.**- Aprobar el **reconocimiento extrajudicial de créditos** de las facturas que se indican:

Tercero	Concepto	Importe	Aplicación	
Infraestructuras del agua de CLM	Canon aducción novbre.-23	3.604,23	161-20900	
Diputación provincial.	Premio cobranza	5.000,49	920-22708	

**SEGUNDO.**- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente y, en consecuencia, la aplicación a presupuesto de los gastos indicados.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## 7.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión.

## 8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar la Sra. Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

## 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, toma la palabra el portavoz del Grupo Popular para preguntar por las facturas a usuarios presentadas por los arqueólogos por trabajos realizados en las correspondientes obras sometidas al informe favorable de cultura, y solicitando una solución al respecto. La portavoz del Grupo Socialista considera pendiente el asunto hasta la adopción de un acuerdo favorable para todas las partes, y que sea de aplicación para los futuros expedientes.

A continuación, el portavoz del Grupo Popular pregunta por la situación actual del abastecimiento de agua potable en el Pozo de la Serna. La portavoz del Grupo Socialista toma la palabra y pone en conocimiento del Grupo Popular que se está estudiando la situación en cuestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las veintiuna horas y dos minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Sra. Presidenta conmigo, el Secretario Accidental, que doy fe.

Vº Bº

**PRESIDENCIA**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.